

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 052 DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ - ADELI Y UNIÓN TEMPORAL ITAGÜÍ

Entre los suscritos, **ANDRES FELIPE LONDOÑO RESTREPO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 71.361.283 en calidad de Representante Legal y Gerente conforme al Decreto Municipal No 130 del 15 de febrero de 2017 de la **AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI** con Nit 900.590.434-8, que para efectos del presente contrato de consultoría se denominará **ADELI**, quien actúa como GERENTE DEL PROYECTO de una parte y de la otra, **UNIÓN TEMPORAL ITAGÜÍ** con Nit 901.127.385-5 integrada por (Jorge Iván Ramirez Restrepo 70% - Consultoría y Construcciones Civiles S.A.S 30%), Representado Legalmente por **JORGE IVAN RAMIREZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.082 de Bogotá D.C; y que en adelante se denominará EL CONTRATISTA quien actúa como CONSULTOR, acordamos celebrar el presente Contrato de Consultoría, producto de la Invitación Pública de Oferta N° 02 de 2017, el cual fue adjudicado mediante Resolución N° 076 del 27 de octubre de 2017, previas las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con el Manual de Contratación de ADELI, en su artículo 6°. Régimen contractual aplicable a la Agencia de Desarrollo Local De Itagüí "ADELI". Los contratos que celebre ADELI, se regirán por las reglas del derecho privado, salvo excepciones consagradas en la Constitución Nacional, la ley y demás disposiciones concordantes, modificatorias, las adicione o reglamente, respetando los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.
2. Que ADELI, desarrollará los contratos correspondientes a su objeto social con sujeción a las normas del derecho privado. En razón a ello, podrá celebrar todo tipo de contratos de derecho privado, de conformidad con el artículo 12° de su Manual de Contratación que establece: "ARTÍCULO 12°. REGLA GENERAL. Para el desarrollo de las gestiones propias de su funcionamiento, de sus actividades económicas y comerciales, La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", podrá celebrar toda clase de contratos de derecho privado, nominado e innominado, típico o atípico. PARÁGRAFO. La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", en desarrollo de su actividad contractual, podrá actuar como contratante o como contratista rigiéndose por los Estatutos de la Empresa, los principios consagrados en las normas de derecho privado y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales".
3. Que dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el Convenio Interadministrativo de Asociación 049 de 2017 suscrito con el Municipio de Itagüí y atendiendo a lo estipulado en los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad, a los pliegos que rigen la invitación y a lo consagrado en el Manual de Contratación Acuerdo 06 de 2017, ADELI convocó y adelantó proceso de Invitación Pública de Oferta N°02 de 2017 cuyo objeto es: "Selección de Consultor para Asesoría, Direccionamiento y Seguimiento Administrativo, Técnico, Financiero y Ambiental en la Implementación y Ejecución del Proyecto de Modernización, Ornato y Aplicación de Tecnologías de Ahorro Energético en el Municipio de Itagüí"; proyecto para el cual ADELI como Gerente del proyecto debía elegir a un ejecutor idóneo, y a un consultor. La elección tanto del Ejecutor como del Consultor, en razón a la cuantía debió adelantarse por la modalidad de contratación denominada INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTA, establecida en el artículo 18° del Manual de Contratación que establece: "ARTÍCULO 18°. INVITACIÓN PÚBLICA DE OFERTA. La Solicitud Pública de Oferta se surtirá en los procesos contractuales cuyo presupuesto oficial estimado sea superior a quinientos

salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV), con la publicación en la página web de la Empresa de los Pliegos de Condiciones o Manual que habrá de regir para el proceso de selección. La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI" podrá, además, formular invitaciones a proveedores mayoristas o distribuidores mayoristas o autorizados, para garantizar la concurrencia de oferentes en sus procesos. Los interesados podrán formular observaciones a las reglas de participación mediante la utilización de los mecanismos que en dichas reglas se establezcan". 4. Que la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI estimó el presupuesto oficial en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$4.299.353.380) incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1698 de septiembre de 2017 y certificados de vigencia futuras 002, 003, 004, 005, 006 y 007 todas de septiembre de 2017, expedidas por la Secretaria de Hacienda Municipal de Itagüí. 5. Que el día 17 de octubre de 2017, se publicó tanto en la página WEB de ADELI como en la página www.contratos.gov.co -SECOP- la Invitación Pública de Oferta N° 02 de 2017, los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad y demás anexos correspondientes. 6. Que dentro del término establecido en la invitación, se dio respuesta oportuna a las observaciones presentadas por los posibles oferentes e interesados, las cuales fueron publicadas en el SECOP. 7. Que de acuerdo con el acta de cierre y planilla de recibo de ofertas, debidamente publicada en el SECOP, en dicho término y lugar se presentó una (1) propuesta correspondientes a UNION TEMPORAL ITAGÜÍ con un número de (622) folios y sobre sellado de oferta económica. 8. Que de acuerdo con el cronograma de la invitación, se procedió a realizar el informe de verificación y evaluación de las condiciones técnicas de la oferta, el cual fue publicado en el SECOP el día 26 de octubre de 2017, donde la propuesta de UNION TEMPORAL ITAGÜÍ cumplió con los requisitos exigidos y obtuvo una calificación de (805) puntos de (1000) posibles. 9. Que una vez en firme la evaluación, en la fecha y hora señalada en la modificación al cronograma de la invitación y teniendo en cuenta que la propuesta cumple con los requisitos de participación establecidos, se procedió con la apertura del sobre que contiene la oferta económica de la propuesta del único oferente UNION TEMPORAL ITAGÜÍ ASÍ: OFERTA ECONÓMICA: por valor de \$4.299.150.842 incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos. 10. Que teniendo en cuenta que el valor propuesto no excede el presupuesto oficial asignado, el comité evaluador recomienda a ADELI la adjudicación de la Invitación Pública de Oferta N° 02 de 2017 a UNIÓN TEMPORAL ITAGÜÍ. 11. Que lo anterior quedo estipulado en el Capítulo IV de los pliegos que rigen la Invitación Pública de Oferta N° 02 de 2017 numeral 4.11 ADJUDICACIÓN CON OFERTA: "La Entidad puede adjudicar contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de experiencia necesarios para la participación dentro de la invitación, y haya obtenido un puntaje igual o superior a 800 puntos. 12. Que en razón de lo anterior, la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI resuelve adjudicar la Invitación Pública de Oferta N° 02 de 2017 cuyo objeto es: "Selección de Consultor para Asesoría, Direccionamiento y Seguimiento Administrativo, Técnico, Financiero y Ambiental en la Implementación y Ejecución del Proyecto de Modernización, Ornato y Aplicación de Tecnologías de Ahorro Energético en el Municipio de Itagüí", al proponente UNION TEMPORAL ITAGÜÍ por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS

NOVENA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$4.299.150.842). En razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato regido por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.** "SELECCIÓN DE CONSULTOR PARA ASESORÍA, DIRECCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, FINANCIERO Y AMBIENTAL EN LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN, ORNATO y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AHORRO ENERGÉTICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ". **PARÁGRAFO. CONDICIONES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Son las establecidas y descritas en el pliego de la Invitación Pública de Oferta N°02 de 2017, en los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad y en la propuesta presentada., los cuales forman parte integral del presente contrato. **SEGUNDA. VALOR.** El presente contrato es por valor total de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$4.299.150.842) IVA Incluido. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** De conformidad con la propuesta adjudicada el plan de pagos queda de la siguiente manera: Un primer pago del 18,92% del valor de la consultoría equivalente a OCHOCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L (\$813.391.180) con cargo al presupuesto asignado para el año 2017, el resto en pagos iguales bimensuales correspondientes a NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$96.827.722) con cargo al presupuesto de cada anualidad, tal y como se muestra en el siguiente plan de pagos:

| VIGENCIA | BIMESTRE | VALOR A PAGAR | PORCENTAJE |
|-------------|-----------|---------------|------------|
| PRIMER PAGO | | \$813.391.180 | 18,92% |
| 2018 | ENE - FEB | \$96.827.722 | 2,25% |
| | MAR - ABR | \$96.827.722 | 2,25% |
| | MAY - JUN | \$96.827.722 | 2,25% |
| | JUL - AGO | \$96.827.722 | 2,25% |
| | SEP - OCT | \$96.827.722 | 2,25% |
| | NOV - DIC | \$96.827.722 | 2,25% |
| 2019 | ENE - FEB | \$96.827.722 | 2,25% |
| | MAR - ABR | \$96.827.722 | 2,25% |
| | MAY - JUN | \$96.827.722 | 2,25% |
| | JUL - AGO | \$96.827.722 | 2,25% |
| | SEP - OCT | \$96.827.722 | 2,25% |

| VIGENCIA | BIMESTRE | VALOR A PAGAR | PORCENTAJE |
|-----------|-----------|---------------|--------------|
| | NOV - DIC | \$96.827.722 | 2,25% |
| 2020 | ENE - FEB | \$96.827.722 | 2,25% |
| | MAR - ABR | \$96.827.722 | 2,25% |
| | MAY - JUN | \$96.827.722 | 2,25% |
| | JUL - AGO | \$96.827.722 | 2,25% |
| | SEP - OCT | \$96.827.722 | 2,25% |
| | NOV - DIC | \$96.827.722 | 2,25% |
| | 2021 | ENE - FEB | \$96.827.722 |
| MAR - ABR | | \$96.827.722 | 2,25% |
| MAY - JUN | | \$96.827.722 | 2,25% |
| JUL - AGO | | \$96.827.722 | 2,25% |
| SEP - OCT | | \$96.827.722 | 2,25% |
| NOV - DIC | | \$96.827.722 | 2,25% |
| 2022 | ENE - FEB | \$96.827.722 | 2,25% |
| | MAR - ABR | \$96.827.722 | 2,25% |
| | MAY - JUN | \$96.827.722 | 2,25% |
| | JUL - AGO | \$96.827.722 | 2,25% |
| | SEP - OCT | \$96.827.722 | 2,25% |
| | NOV - DIC | \$96.827.722 | 2,25% |
| 2023 | ENE - FEB | \$96.827.722 | 2,25% |
| | MAR - ABR | \$96.827.722 | 2,25% |
| | MAY - JUN | \$96.827.722 | 2,25% |
| | JUL - AGO | \$96.827.722 | 2,25% |
| | SEP - OCT | \$96.827.722 | 2,25% |

| VIGENCIA | BIMESTRE | VALOR A PAGAR | PORCENTAJE |
|----------|-----------|-----------------|------------|
| | NOV - DIC | \$96.827.722 | 2,25% |
| TOTALES | | \$4.299.150.842 | 100% |

PARAGRAFO 1. Por tratarse de un proyecto a mediano plazo durante las vigencias fiscales de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, el proyecto contemplará ajustar los precios contractuales de los valores definidos de la siguiente manera: Para los costos del personal profesional se indexará con base en el porcentaje de incremento del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) que dictamine el gobierno Nacional y para el caso de los otros costos directos y costos reembolsables se indexará con base en el incremento del IPC para cada anualidad respectivamente. (Esta indexación será autorizada anualmente por el gerente del proyecto). **PARAGRAFO 2.** En todo caso si con posterioridad a la fecha de la celebración y perfeccionamiento del contrato se producen cambios en las leyes Colombianas que ocasionen modificaciones a los derechos u obligaciones adquiridas con la suscripción del contrato, las partes se obligan, en el menor tiempo posible, a efectuar las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva normativa y para reestablecer el equilibrio económico de contrato, en caso de éste verse afectado y de conformidad con la matriz de riesgos que ha quedado plasmada como parte integral del contrato. **PARAGRAFO 3.** Reporte de cuenta bancaria. EL CONTRATISTA informará a ADELI una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por este concepto le efectúe la empresa. **PARÁGRAFO 4.** Para cada pago deberá presentar la respectiva factura o cuenta de cobro, avalada por el supervisor del contrato con informe de actividades que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones y acreditar encontrarse al día con el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estipulado para el presente contrato será de setenta y cuatro (74) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, es decir a partir del 01 de noviembre de 2017, en todo caso sin que se sobrepase el día 31 de diciembre de 2023. **QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para amparar el valor del contrato ADELI cuenta con el rubro presupuestal 25010104115 "Ejecución del Convenio Interadministrativo de Asociación 049 de 2017 Municipio de Itagüí-ADELI, proyecto de modernización, ornato y ahorro energético". Para los recursos de la vigencia 2017 se soporta con Certificado de Disponibilidad No. 200 del 30 de octubre de 2017 expedido por la Oficina Administrativa y Financiera de ADELI; para las demás vigencias esto es: 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 se cuenta con los certificados de vigencias futuras 002, 003, 004, 005, 006, 007 expedidos por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Itagüí. **SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. CONTRATANTE. ADELI (GERENTE DEL PROYECTO):** 1. Disponer de los aportes financieros iniciales estimados en la invitación pública de oferta. 2. Entregar los recursos que a manera de aporte permitan la implementación y ejecución de los proyectos propuestos y acordado ente las partes mediante esta invitación. 3. Suministrar oportunamente la información que requiere el aliado ejecutor para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato dentro de los proyectos específicos que el mismo involucra. 4. Identificar dentro de sus funciones en la mesa técnica de apoyo las prioridades de intervención del plan de trabajo de

modernización (con la respectiva sustentación técnica). **5.** Hacer el respectivo seguimiento a este contrato mediante la conformación, asistencia y levantamiento de actas que sean generadas en las reuniones que permitan soportar la ejecución del mismo, dejando claro el avance de modelos económicos y financieros en las reuniones respectivas. **6.** Realizar oportunamente los desembolsos, que permitan con su ingreso a los proyectos la dinámica de ejecución establecida en el modelo financiero que soporta el proyecto. **CONTRATISTA. CONSULTOR** Las funciones y atribuciones principales del Consultor serán las siguientes: **1.** Verificar y hacer un seguimiento al modelo financiero que rige el proyecto, procurando que el mismo NO SEA MODIFICADO en el desarrollo del mismo, a fin de tener fidelidad con el esquema que motiva, fundamenta y origina esta contratación a largo plazo. **2.** Establecer conforme a la oferta y la necesidad del proyecto, la intervención a contingencia presentada desde la terminación de la prestación del servicio del anterior operador, hasta el momento del acta de inicio, incluyendo en esta contingencia las solicitudes y reclamaciones presentadas con posterioridad a la fecha de cierre de la invitación pública e oferta que selecciona al ejecutor del proyecto. **3.** Establecer el plan de trabajo anual que rige el proyecto el cual podrá ser ajustado, modificado, o priorizado de acuerdo a condiciones imprevisibles que afecten el plan inicial estipulado. **4.** Rendir informes mensuales en la ejecución del proyecto a la mesa técnica de apoyo. **5.** Soportar y participar activamente en los informes que sean requeridos por los entes de control y entes administrativos que requieran información y documentación respectiva a la ejecución del PROYECTO DE MODERNIZACIÓN, ORNATO y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AHORRO ENERGÉTICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. **6.** Disponer la forma en que serán invertidos, dentro del proyecto los recursos generados a favor del Municipio por concepto de ahorro de energía. Para esto tendrá que verificar y controlar el aforo de luminarias existentes, con el fin de determinar de la manera más precisa, el gasto generado por el consumo de la energía eléctrica del sistema, a su vez plantear propuestas sobre como disminuir el consumo de energía y generar un ahorro. **7.** Autorizar la reinversión de los recursos originados en el ahorro de energía a los ítems que conforman la ejecución del proyecto, DE MODERNIZACIÓN, ORNATO y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AHORRO ENERGÉTICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. **8.** Atender, concertar y avalar cualquier cambio de tecnología que impacte positivamente el modelo costo beneficio del proyecto, generando mayores beneficios económicos que los determinados en la factibilidad inicial del mismo. **9.** Atender conjuntamente con la gerencia del proyecto y el aliado ejecutor las reclamaciones, peticiones y solicitudes que se alleguen al Municipio de Itagüí que tengan directa relación con la prestación del servicio de alumbrado público. **10.** Soportar y apoyar técnicamente al Municipio de Itagüí, en las respuestas derivadas de las reclamaciones y peticiones que tienen directa relación con la prestación del servicio de alumbrado público, para que este mediante el procedimiento establecido de atención de PQR genera las respuestas a los usuarios o petentes. **11.** Concertar con la Secretaría de Infraestructura y la gerencia del proyecto la priorización de intervención del plan de trabajo de modernización anual de acuerdo a zonas a intervenir como vías principales, parques, lugares de alta circulación vehicular y peatonal, además del mejoramiento de la infraestructura existente respetando los criterios que rigen el plan de modernización para la migración a tecnología de ahorro energético inicial de priorización que fundamenta el proyecto y que solo podrá ser modificado con ocasión a razones de imprevisibilidad que afecten y alteren el orden público, y social de la

Municipalidad. **12.** Hacer seguimiento y participar semestralmente durante la ejecución del proyecto en la actualización de los activos del sistema de alumbrado público a partir del último inventario que suministre la Secretaría de Infraestructura para el año 2017 y que sirve como base de este proyecto. **13.** Revisar permanentemente las actividades que adelante el aliado estratégico (ejecutor) del PROYECTO DE MODERNIZACIÓN, ORNATO y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AHORRO ENERGÉTICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ con el acompañamiento de la consultoría, tales como cambio y o reposición de luminarias y postes, mantenimiento de redes, proceso de mejoramiento de la infraestructura y demás actividades propias del contrato que se realicen en pro del sostenimiento del sistema de Alumbrado Público, es decir debe garantizar el adecuado seguimiento de las actividades, y verificar que con ello se dé cumplimiento a la normatividad. **14.** Presentar periódicamente los informes a la gerencia, los cuales deben contemplar el avance de las actividades, las novedades, los reclamos, el inventario y las recomendaciones para que el Contratista mejore la ejecución desde el área operativa en lo referente a la calidad, cantidad, oportunidad, eficiencia del PROYECTO DE MODERNIZACIÓN, ORNATO y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AHORRO ENERGÉTICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, seguridad social e industrial del personal a su cargo, como todas las recomendaciones que sean pertinentes incluida la atención a las diversas reclamaciones que presente la comunidad. **15.** Solicitar periódicamente al aliado estratégico (ejecutor) y hacer entrega de estos a la gerencia de los informes de disposición final de residuos peligrosos provenientes del desmonte de las luminarias obsoletas y de la infraestructura desmantelada. **16.** Acompañar técnicamente las decisiones que se requieran ante las Empresas Públicas de Medellín como proveedor de la energía, con el fin de realizar el cruce de información técnica y financiera. **17.** Hacer las visitas de campo que sean necesarias tanto en horarios nocturnos como diurnos, de manera individual o conjunta, con el fin de garantizar que las actividades ejecutadas, cumplan a cabalidad las exigencias del contrato como los parámetros técnicos y normativos en materia eléctrica. **18.** Formular las observaciones y recomendaciones necesarias y pertinentes sobre la calidad, cantidad, oportunidad y eficiencia para el desarrollo del PROYECTO DE MODERNIZACIÓN, ORNATO y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AHORRO ENERGÉTICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, con arreglo a los parámetros, criterios y procedimientos técnicos aplicables. **19.** Realizar los análisis estadísticos de las solicitudes que sean realizadas por la comunidad, la administración municipal o la fuerza pública, y presentar a la Administración Municipal las recomendaciones y conceptos técnicos sobre el particular del PROYECTO DE MODERNIZACIÓN, ORNATO y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AHORRO ENERGÉTICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. Los análisis estadísticos deben contemplar lo relacionado con las reclamaciones presentadas por la comunidad (número de reclamaciones atendidas y solucionadas por período, atendidas sin solucionar – motivos, sin atender, entre otras); inventario de infraestructura (inventario inicial, inventario del avance de obra que presenta perfectas condiciones, desperfectos – motivos y alternativas para su solución, entre otros); de manera adicional se debe presentar en el informe mensual, una encuesta de satisfacción realizada a las personas que solicitaron el servicio, indicando porcentaje de satisfacción. **20.** Servir de interlocutor entre la gerencia del proyecto y las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Trabajo o Comités de Control Social de los Servicios Públicos, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación y la divulgación de las actividades a la comunidad en general y todo lo relacionado con

la prestación del servicio de alumbrado público, velando en todo momento por la defensa de los intereses del Municipio. Así mismo deberá levantar el acta de cada una de las reuniones que se adelanten con sus aliados (Ejecutor-consultor), el Municipio y/o la Comunidad en cuanto al PROYECTO DE MODERNIZACIÓN, ORNATO y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AHORRO ENERGÉTICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. **21.** Aplicar anualmente el reajuste de precios a los componentes de cuadrillas de mantenimiento y mejoramiento de infraestructura para la facturación que rige la respectiva anualidad **22.** Informar oportuna y eficazmente sobre cualquier hecho o circunstancia que afecte a terceras personas o al mismo desarrollo del PROYECTO DE MODERNIZACIÓN, ORNATO y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AHORRO ENERGÉTICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. **23.** Prestar la asesoría permanente a la gerencia en temas relacionados netamente con PROYECTO DE MODERNIZACIÓN, ORNATO y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AHORRO ENERGÉTICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. **24.** Coordinar las acciones conducentes a un estricto y efectivo cumplimiento de las actividades del PROYECTO DE MODERNIZACIÓN, ORNATO y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AHORRO ENERGÉTICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. **25.** Realizar el cierre técnico, administrativo y financiero del proyecto DE MODERNIZACIÓN, ORNATO y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AHORRO ENERGÉTICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ. **26.** Verificar y aprobar los precios que por concepto de actividades extras sean necesarias dentro de los componentes del proyecto estableciendo los análisis de precios unitarios que rijan la actividad. **27.** El consultor deberá verificar que el ejecutor del proyecto, convalide sus actuaciones con fundamento en establecido en las normas ICONTEC aplicables para el PROYECTO DE MODERNIZACIÓN, ORNATO y APLICACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AHORRO ENERGÉTICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, además de: Normas Colombianas de Diseño y Construcciones Sismo Resistentes NSR10, Código Eléctrico Nacional Norma ICONTEC 2050, Reglamento técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), Reglamento técnico de Iluminación y Alumbrado Público en Colombia (RETILAP), Normas y Especificaciones Generales de Construcción de las Empresas Públicas de Medellín, Manual de Diseño y construcción del componente Espacio Público para Medellín, Manual de Señalización Vial 2015 del Ministerio de Transporte, aplicable también para señalización de obra, Manual de Gestión Socio – Ambiental para obras de construcción, Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional. Análisis y aplicación de las normas de Construcción y Adecuación en Salud Ocupacional, según Resolución 2400 de 1979, Análisis y aplicación de normas ambientales, gestión ambiental y manejo de residuos. Resolución 2309 24/02/1986 Ministerio de Salud Normas para El cumplimiento del contenido del título 3. de la parte 4. del libro I, del Decreto Ley 9 de 1979 en cuanto a Residuos Especiales, Reglamentación de manejo ambiental y recursos hídricos. Legislación ambiental Municipal y Nacional, Resolución 2413 22/05/1979 Min. De Trabajo y seguridad social Establece el Reglamento de Higiene y seguridad en la construcción, Resolución 627 07/04/2006 Ministerio de Medio Ambiente por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, Todos aquellos que la gerencia del proyecto considere necesarios para un adecuado funcionamiento y operación del proyecto. **NOTA:** Para el efecto de aplicación de estas normas se tendrá en cuenta la incorporación, modificación o subrogación de la nueva normatividad que rija el tema respectivo. **SÉPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación

y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia. **PARÁGRAFO 1. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1983, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en caso de incumplimiento o a las obligaciones de EL CONTRATISTA derivadas del presente contrato, ADELI puede adelantar el procedimiento establecido en la Ley e imponer las siguientes multas: **a)** En caso de mora o incumpliendo parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, ADELI podrá mediante resolución imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o incumplimiento total. **b)** En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato, dos (2) días hábiles a partir de la suscripción del contrato, se impondrá una multa del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso. **c)** Por incumplimiento en la obligación iniciar la ejecución del contrato de acuerdo a la fecha señalada en el acta de inicio por un valor del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de retraso. **d)** Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato. **e)** Por efectuar cambio de personal sin la correspondiente autorización de la supervisión, se impondrá una multa del punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de incumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de la declaratoria de incumplimiento parcial del contrato. **2) PENAL PECUNIARIA:** En caso declaratoria de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, ADELI podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al CONTRATISTA hasta por un valor del diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que ADELI hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al CONTRATISTA, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato, si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **3) CADUCIDAD:** ADELI podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con la Ley 80/93. **PARÁGRAFO 2.** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, ADELI podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA.** ADELI en razón del objeto, la naturaleza y las características del contrato a ejecutar, se considera, con el fin de mantener indemne a ADELI frente a eventuales daños, que el CONTRATISTA debe otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor de ADELI que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente: Teniendo en cuenta que el contrato que rige la prestación del servicio para la Agencia Local ADELI, será un contrato de CONSULTORÍA y que se

acoge a la Ley 80 de 1993 en su régimen de cláusulas excepcionales y de aseguramiento, en virtud de lo establecido por el Decreto 1082 de 2015 en su **Artículo 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía**. La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así: 1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo. 2. La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título. 3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciera se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente. Para dar claridad y poder establecer el aseguramiento bajo este principio de indivisibilidad el proyecto que tiene un plazo de duración por SETENTA Y CUATRO MESES será modelado en DOS ETAPAS para su aseguramiento así dividiendo el valor total de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L (\$4.299.150.842) PRIMERA: 01 de noviembre de 2017 a 30 de noviembre de 2020 (37 meses) SEGUNDA: 01 de diciembre de 2020 a 31 de diciembre 2023 (37 meses). Lo que implica que las pólizas de garantía serán expedidas en las siguientes coberturas y vigencias:

| AMPARO | ETAPA | SUFICIENCIA | VIGENCIA |
|---|--|--|---|
| Suficiencia de la Garantía de pago anticipado | Contractual desde el 01 de noviembre de 2017 hasta 31 de diciembre de 2017 | El valor de esta garantía debe ser estipulada sobre \$ 813.391.180 | La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, (se soporta el contrato con de acta de avance a esta fecha de corte). |
| Cumplimiento | Contractual | 10% del valor del contrato. Para la | Por el plazo de ejecución del contrato, |

| | | | |
|---|-------------|---|--|
| | | primera etapa (37 meses 01 de noviembre de 2017 a 30 de noviembre de 2020) es decir por el 10% de \$2.149.575.421 | sus adiciones y cuatro (4) meses más a partir del 01 de diciembre 2020. |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales | Contractual | 5% del valor del contrato para los primeros 37 meses esto es \$2.149.575.421 | Por el plazo del contrato en su primera etapa hasta el 30 de noviembre de 2020, sus adiciones y tres (3) años más. |
| Calidad del servicio | Contractual | 10% Del valor del contrato para los primeros 37 meses esto es \$2.149.575.421 | Por cinco (5) años a partir del recibo a satisfacción de las obras recibidas en la primera etapa de 37 meses es decir, desde el 30 de noviembre de 2020. |

El proyecto para aseguramiento tendrá una segunda etapa que va desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023 con un aseguramiento sobre el valor de esta etapa que corresponde a \$2.149.575.421

| AMPARO | ETAPA | SUFICIENCIA | VIGENCIA |
|---|-------------|---|--|
| Cumplimiento | Contractual | 10% del valor del contrato para la primera etapa (37 meses 01 de diciembre de 2020 a 31 de diciembre de 2023) es decir por el 10% de \$2.149.575.421 | Por el plazo de ejecución del contrato, sus adiciones y cuatro (4) meses más a partir del 31 de diciembre de 2023. |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones | Contractual | 5% del valor del contrato para 37 meses esto es | Por el plazo del contrato en su segunda etapa hasta el 31 de diciembre |

| | | | |
|----------------------|-------------|--|--|
| laborales | | \$2.149.575.421 | de 2023, sus adiciones y tres (3) años más. |
| Calidad del servicio | Contractual | 10% Del valor del contrato para la etapa segunda de 37 meses esto es \$2.149.575.421 | Por cinco (5) años a partir del recibo a satisfacción de las obras recibidas en la segunda etapa de 37 meses es decir, desde el 31 de diciembre de 2023. |

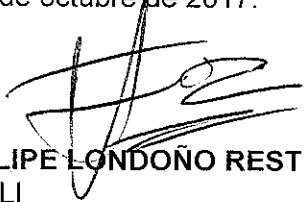
PARAGRAFO 1. Anualmente el valor del contrato será INDEXADO por lo que se debe ajustar anualmente el valor de las garantías (valor asegurado) **PARAGRAFO 2.** Para las garantías se deberá tener en cuenta lo siguiente: Tomador: Contratista (UT ITAGÜÍ). Asegurado: AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ-ADELI. Beneficiario: ADELI y/o Terceros afectados. **PARÁGRAFO 3.** Las garantías deberán acompañarse del correspondiente recibo de pago debidamente firmado por el contratista. La póliza no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El pago de la prima respectiva correrá por cuenta del contratista al igual que el de las ampliaciones y adiciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO 4.** Cuando haya modificación del plazo o del valor del contrato, el contratista deberá ampliar las garantías para conservar el monto porcentual y el valor final del contrato y las vigencias aquí pactadas. **PARÁGRAFO 5.** El contratista se obliga con ADELI a reponer hasta el monto de la garantía única, cada vez que en razón de las sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir, modificar o a reponer la garantía exigida por ADELI, este podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **PARÁGRAFO 6.** El término de estas garantías correrá a partir de la iniciación de la vigencia de los amparos y estarán sujetas a la aprobación de ADELI y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO 7.** Si la compañía de Seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el contratista. **PARÁGRAFO 8.** La entidad aseguradora o garante responderá a ADELI por el pago de todas las sumas que sean exigibles al contratista por razón de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, incluso por el pago de la cláusula penal. **PARÁGRAFO 9.** ADELI sólo aprobará las garantías que sean expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior, o a la firma del presente contrato. **PARÁGRAFO 10.** Reposición de las Garantías: EL contratista, repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **PARÁGRAFO 11.** Incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía: Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contrato de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva que ampare el incumplimiento de

las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, ADELI podrá declarar la caducidad del mismo. **NOVENA. SUSPENSIÓN.** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, la cual debe ser suscrita por ADELI y EL CONTRATISTA. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y el programa de trabajo se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMA. CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá en ningún evento ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del CONSULTOR y de ADELI, pudiendo estos reservarse las razones que tengan para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio. En el texto de la cesión del contrato se dejará constancia de que ésta se entiende celebrada dentro y sin perjuicio de lo estipulado en el Pliegos de Condiciones y en el Contrato. **DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN.** De conformidad con el numeral 2.11 del pliego de la Invitación Pública 02 de 2017 con el ARTÍCULO 27° del Acuerdo 006 de 2017 (Manual de Contratación de la entidad) la liquidación de los contratos de obra y los de tracto sucesivo, serán objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, La Agencia de Desarrollo Local de Itagüí "ADELI", lo hará directamente de manera unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso primero del presente artículo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **DÉCIMA SEGUNDA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA.** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia, por lo tanto, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, y en consecuencia ADELI no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista. **DÉCIMA TERCERA. APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se encuentra en el momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales (caja de compensación familiar, SENA, ICBF) y continuará a paz y salvo con los mismos, éste requisito deberá ser acreditado para la realización de cada pago derivado del contrato. El contratista dispone de cinco días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato para acreditar la afiliación y el pago a la seguridad social (incluido el Sistema de Riesgos Laborales, Ley 1562 de 2012) de las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato. **DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la

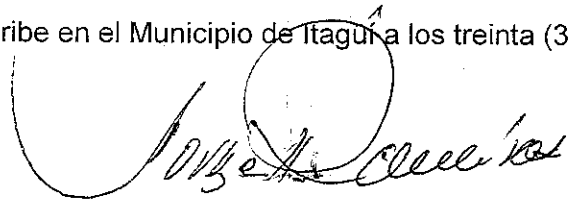
conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial. **DÉCIMA QUINTA.** Por la incidencia del desarrollo del proyecto el modelo de intervención será asumido por ADELI como gerente del proyecto. Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y post-contractual se ha considerado necesario que la supervisión estará a cargo de un funcionario de ADELI designado para tal fin, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la Ley. **PARÁGRAFO.** El supervisor del contrato deberá verificar el cumplimiento de estos requisitos, y verificar, previo a la realización de los pagos estipulados, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de la seguridad social integral y parafiscal. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS E IMPUESTOS.** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. ADELI, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a ADELI contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra ADELI, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ADELI. **DECIMA NOVENA. PAZ Y SALVOS.** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con ADELI y por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto a ADELI, le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad. 2) Estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad. 3) Pliego de la Invitación Pública de Oferta 4) El original de la propuesta presentada por el contratista. 5) Certificación actualizada de encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social integral y parafiscales. 6) Copia del Registro Único Tributario "RUT". 7) consulta actualizada del boletín de responsables fiscales. 8) Certificado vigente de antecedentes disciplinarios. 9) Consulta de antecedentes judiciales. 10) Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. 11) Formato de Certificado RIT. 12) Todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el cumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA**

PRIMERA. PUBLICACIÓN. El presente contrato deberá ser publicado en el SEGOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición por parte de ADELI entendida esta como la suscripción del contrato por ambas partes (Perfección del contrato). **VIGÉSIMA SEGUNDA. ESTAMPILLAS.** El presente Contrato no está sujeto a la retención por concepto de estampillas, según lo estipulado en el Acuerdo 012 de 2017 "Por medio del cual se modifican los artículos 138, 142, y 146 del Acuerdo 030 de 2012 (Estatuto Tributario Municipal). **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, para la ejecución y perfección del mismo se requerirá por parte de ADELI: 1. El Registro Presupuestal; Por parte del contratista: 2. La garantía de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual. **PARÁGRAFO.** Los documentos necesarios para la perfección del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que EL CONTRATISTA desiste de la celebración del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí.

Para constancia y en prueba de su conformidad, se suscribe en el Municipio de Itagüí a los treinta (30) días del mes de octubre de 2017.



ANDRES FELIPE LONDOÑO RESTREPO
Gerente ADELI



JORGE IVÁN RAMÍREZ RESTREPO
R/L UNION TEMPORAL ITAGÜÍ



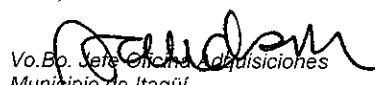
Proyecto: Natalia Alvarez Grisales
Abogada Contratista



Revisó: Angela Maria Villada Uribe
Profesional Universitaria



Revisó/Aprobó: Dora Isabel Vélez Betancur
Jefe Oficina Jurídica



Vo. Bp. Jefe Oficina Adquisiciones
Municipio de Itagüí

El presupuesto del presente Contrato para las Vigencias Futuras, se encuentra aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 017 del 06 de octubre de 2017 y certificados de vigencias futuras N° 001 a la 006 de octubre de 2017, expedidas por la Oficina Administrativa y Financiera de ADELI. Lo anterior soportado en las certificaciones de vigencias futuras N°002 a 007 del Municipio de Itagüí.



